



MAT.: Dispone la baja de bienes muebles de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo que a continuación se singularizan.-

ALGARROBO,
DECRETO N°

04 AGO 2020

1176

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTOS:

1. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. D.F.L-1-19653 DE 17.11.2001; Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. DFL N° 789/1978 fija normas sobre adquisición y disposición de los bienes Municipales.
4. Decreto Alcaldicio N° 6629 del 06.12.2016, Asume cargo alcalde de Alcaldía.
5. Mail de fecha 22.07.2020 de la Unidad del Taller Municipal.

CONSIDERANDO:

- I. La baja consiste en la extracción física y contable de bienes muebles del patrimonio de la entidad pública, la cual se autoriza mediante resolución administrativa del titular, con indicación expresa de las causales que la originaron.
- II. Decreto fuerza ley N° 789 de fecha 12.12.1978, fija normas sobre adquisición y disposición de los bienes municipales en su Artículo 24° señala "Los bienes muebles deteriorados o destruidos que no se puedan reparar y los que no se hubieren enajenado por no existir interés en la propuesta, podrán ser dados de baja sin enajenación, mediante decreto alcaldicio.

DECRETO:

- I. Da de baja bienes muebles municipales singularizados a continuación por encontrarse en mal estado, no siendo de utilidad para esta entidad Edilicia:
 - 3 bateas de despunte de fierro en desuso
 - 4 portones y;
 - 13 contenedores metálicos.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE, DISTRIBÚYASE Y ARCHÍVESE.

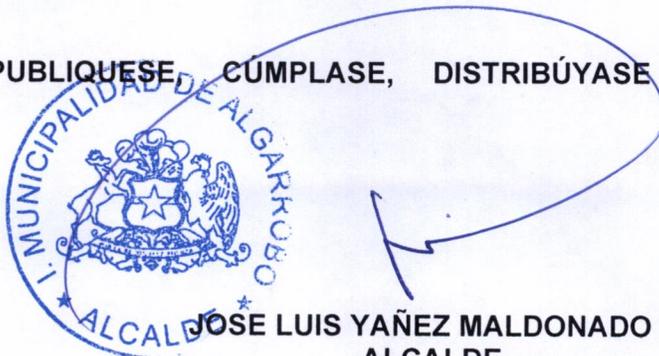


PAULINA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JLYM/PMM/PMP/fch

DISTRIBUCION:

- ✓ Dirección Jurídica (1)
- ✓ Dirección de Administración y Finanzas (1)
- ✓ Archivo (2)



JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
UNIDAD DE CONTROL
FECHA RECEPCIÓN: 05 AGO 2020
FECHA SALIDA: 10 AGO 2020
OBSERVACIÓN N° 229/2020

